



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
47.001.31.53.005.2022.00174.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL** de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** presentado por **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GOMEZ CAMPO** contra **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA**, se decide sobre la renuncia del poder presentado por el apoderado de los demandados, al tiempo que se adoptan determinaciones para evitar la paralización del proceso.

II. CONSIDERACIONES

En esta demanda **VERBAL** de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** presentada por **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GOMEZ CAMPO** contra **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA**, se emitió auto el 6 de junio de 2023, cuya parte resolutive dispuso acceder a la solicitud de acumulación de procesos que eleva el apoderado de la parte demandada al interior de este proceso.

Para concretar dicho mandato se dispuso oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, para que proceda a remitir con destino a estas diligencias el proceso **VERBAL** de **SIMULACIÓN** presentado por **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA** contra **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GÓMEZ CAMPO**, para que ambos se tramiten bajo una misma cuerda.

Motivo por el cual se dispuso la suspensión de este proceso este proceso hasta que ambos asuntos se encuentren en el mismo estado.

En estas circunstancias, concurre el apoderado judicial de la parte aquí demandante, informando que el proceso cuya acumulación se ordenó, el juzgado homólogo profirió auto que lo admitió el día 18 de julio de 2013, y, aunque ha solicitado se le diera traslado del mismo, para proceder a contestar la demanda, el resultado fue infructuoso.

Por tal razón, acude a esta sede judicial, solicitando que se emitan las determinaciones que considere pertinentes, para zanjar la vulneración a los derechos fundamentales de sus apadrinados.

Para resolver lo anterior, conviene precisar que en el auto que ordenó la acumulación, este despacho dispuso comunicar dicha determinación a la oficina donde reposa el legajo, con el propósito de tramitar ambos diligenciamientos bajo la misma cuerda, lo cual sólo es posible cuando ambas causas se encuentren en el mismo estadio procesal.

Pues bien, como quiera que según afirma el extremo activo en este asunto, aquella demanda sólo se admitió el 18 de julio de 2023, esto es, con posterioridad a que en esta agencia judicial se ordenara su acumulación, lo cierto es que este asunto se encuentra suspendido, sin que pueda adelantarse actuación diferente a obtener el expediente cuya acumulación se solicitó.

Ahora bien, como quiera que el interesado manifiesta que en aquel despacho no ha tenido lugar su notificación, se dispondrá que, por secretaria, se remita el oficio respectivo, para dar cumplimiento a lo ordenado el auto de fecha 6 de junio de 2023, y una vez se reciba el expediente, se adoptarán las determinaciones pertinentes, las cuales buscan conservar el equilibrio entre las partes, y hacer prevalecer los derechos de contradicción y de defensa.

Por otro lado, como quiera que el apoderado de la parte demandada, **JUAN SEBASTIÁN GUERRA NÚÑEZ**, informó que renuncia al mandato conferido, al tiempo que aportó documento mediante el cual acredita que puso en conocimiento de su poderdante esta situación, se procederá aceptar la renuncia presentada, por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL** de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** presentado por **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GÓMEZ CAMPO** contra

JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA, se dispone oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, para que proceda a remitir con destino a estas diligencias el proceso radicado en esa oficina bajo el número 47.001.31.53.004.2023.00009.00 correspondiente a un asunto **VERBAL** de **SIMULACIÓN** presentado por **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA** contra **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GÓMEZ CAMPO**, para que ambos se tramiten bajo una misma cuerda.

2. Aceptar la renuncia que presentó el abogado **JUAN SEBASTIÁN GUERRA NÚÑEZ** al mandato que le fue conferido por la señora **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA